

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de proceso especial de Disolución, Liquidación y Cancelación de la inscripción en el registro sindical que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00003. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0021

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Especial de Disolución, Liquidación y cancelación de la inscripción regulado en el artículo 380 del CST en contra del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE COLOMBIA "SISPUCONADECOL".

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Especial de Disolución, Liquidación y cancelación de la inscripción regulado en el artículo 380 del CST instaurada a través de apoderado judicial por La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en contra del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE COLOMBIA "SISPUCONADECOL".

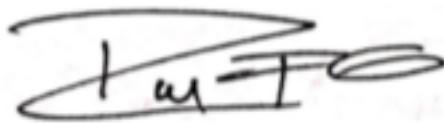
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONSEJOS Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE COLOMBIA "SISPUCONADECOL", conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de cinco (5) días hábiles para contestar la demanda y

aportar las pruebas que considere pertinentes, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. LUIS ALBERTO VALENCIA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.142.983 y la tarjeta profesional No. 253.144 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Arcuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/01/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria